TERCERA SECCION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2012, publicadas el 30 de diciembre de 2011, así como sus modificaciones publicadas el 5 de julio de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSE ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público; JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, Secretario de Desarrollo Social; JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Educación Pública; SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Salud, y DANIEL HERNANDEZ FRANCO, Coordinador Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, integrantes del Consejo de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y DANIEL KARAM TOUMEH, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 31, 32, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 9o., 10o. y 11o. del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1997, reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión el 6 de marzo de 2002, por el que se amplió el objeto y se modificó la denominación de dicho órgano desconcentrado por el de Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados podrá señalar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia; asimismo, que en el Presupuesto de Egresos se señalarán los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas;

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, entre ellos el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y marginación, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables;

Que en este marco, las dependencias serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que el 30 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2012; asimismo, con fecha 5 de julio de 2012 se publicó en el mismo medio, el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades;

Que el 5 de junio de 2012, mediante el Acuerdo No. 824/05-06-12, el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en la 67a. Sesión Ordinaria autorizó las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades;

Que mediante oficio número 312.A.-002639-1, de fecha 19 de julio de 2012, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria correspondiente a las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2012, y

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante oficio COFEME/12/2306 de fecha 7 de agosto de 2012, emitió el dictamen regulatorio correspondiente, por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, ASI COMO SUS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 5 DE JULIO DE 2012

UNICO.- Se modifican el primer y tercer párrafo del numeral 3.2.1. Criterios y Requisitos de Elegibilidad; el séptimo párrafo del numeral 3.4. Metodología de Focalización para la Identificación y Permanencia de los Hogares; el primer párrafo del numeral 3.4.1 Cobertura Total; el tercer párrafo del numeral 3.6.4. Suspensión de los apoyos del Programa; se modifican la segunda, sexta, séptima, octava y décima viñetas y se elimina la décima octava viñeta del primer párrafo del numeral 3.6.4.2 Suspensión de los apoyos monetarios por tiempo indefinido; se adiciona el primer párrafo y se modifican la primera, segunda y tercera viñetas del primer párrafo del numeral 3.6.4.3 Suspensión definitiva de los apoyos monetarios; se modifica el inciso e) del primer párrafo del numeral 4.1.2 Procedimiento de incorporación; se modifican el tercer párrafo, y la segunda, tercera y cuarta viñetas del quinto párrafo del numeral 4.4.3.1; se modifican la primera y segunda viñetas del tercer párrafo del numeral 4.4.3.3. Verificación Permanente de Condiciones Socioeconómicas; se agrega la definición de Garantía de Audiencia, y se modifica la definición de Línea de Verificaciones Permanentes (VPCS) en el Anexo I. Glosario de Términos y Definiciones, para quedar como sigue:

3.2.1. Criterios y Requisitos de Elegibilidad

Las familias elegibles para ingresar o reingresar al Programa son aquellas cuyo ingreso mensual per cápita estimado es menor a la Línea de Bienestar Mínimo (LBM)**.** En el caso del proceso de identificación, la totalidad de los hogares que habitan en localidades consideradas como cobertura total serán elegibles independientemente de su ingreso mensual per cápita estimado, pero estarán sujetas a la validación de servicios de salud y educación, a proporcionar información sobre sus características socioeconómicas y a las prioridades de incorporación establecidas en este numeral.

…

1) ...

2) ...

Asimismo, son elegibles para permanecer en el Programa los hogares cuyo ingreso mensual per cápita estimado sea menor a la LVPCS.

...

...

a) ...

b) ...

3.4. Metodología de Focalización para la Identificación y Permanencia de los Hogares

...

...

...

...

...

...

La incorporación, reincorporación y permanencia de un hogar en el Programa se definen con base en sus condiciones socioeconómicas y demográficas, a través de su ingreso mensual per cápita estimado, a excepción de los hogares que habitan en localidades consideradas como cobertura total, en cuyo caso, la totalidad de las familias serán elegibles para incorporarse al Programa, independientemente de su ingreso mensual per cápita estimado.

...

3.4.1 Cobertura Total

Se entiende por cobertura total que todas las familias de la localidad son elegibles para incorporarse al Programa, independientemente de su ingreso mensual per cápita estimado.

...

- ...
- ...

...

3.6.4. Suspensión de los apoyos del Programa

...

...

La notificación de baja de la familia beneficiaria, deberá contener el motivo, circunstancias y fundamento legal por los cuales se le suspenden los apoyos monetarios, además de especificar el procedimiento que debe seguir la titular para tramitar su reactivación o reincorporación cuando proceda. Para tal efecto los Coordinadores de las Delegaciones del Programa quedan facultados para suscribir la baja una vez que haya sido determinada por la Coordinación Nacional, debiéndose notificar personalmente a la titular beneficiaria y pudiendo ser entregada por el personal operativo adscrito a las Delegaciones del Programa o a través de las vocales de los Comités de Promoción Comunitaria.

...

3.6.4.2. Suspensión de los apoyos monetarios por tiempo indefinido

...

...

- ...
- Previo otorgamiento de la garantía de audiencia, se confirme que la titular de la familia beneficiaria reciba los apoyos por depósito bancario y no realice ningún movimiento en su cuenta durante dos o más bimestres consecutivos, de acuerdo a la fecha en que la institución liquidadora reporte esta información a la Coordinación Nacional, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito
- ...
- ...
- ...
- Previo otorgamiento de la garantía de audiencia, no pueda comprobarse la veracidad de la certificación del cumplimiento de la corresponsabilidad a los servicios de salud
- Previo otorgamiento de la garantía de audiencia, se confirme que la familia beneficiaria esté siendo objeto de un procedimiento relacionado con la identidad o patria potestad de los becarios, que requiera revisión por parte de una autoridad judicial o civil
- Previo otorgamiento de la garantía de audiencia, se concluya que existe una disputa por los apoyos del Programa entre los integrantes de la familia beneficiaria, registrados en el Padrón
- ...
- Previo otorgamiento de la garantía de audiencia, se concluya que la titular solidaria de la familia beneficiaria no cumple con los compromisos adquiridos por la titular beneficiaria con los integrantes de la familia beneficiaria
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- (se elimina)
- ...
- ...
- ...
- ...

...

- ...
- ...

...

...

...

...

...

3.6.4.3. Suspensión definitiva de los apoyos monetarios

Los apoyos monetarios se suspenderán de manera definitiva cuando:

- Previo otorgamiento de la garantía de audiencia, se concluya que la titular beneficiaria u otro de los miembros del hogar, vendan o canjeen los suplementos alimenticios recibidos del Programa,
- Previo otorgamiento de la garantía de audiencia, se acredite que la titular beneficiaria u otro de los integrantes del hogar, han presentado documentación falsa o alterada o han pretendido acreditar una situación falsa, para intentar recibir los apoyos monetarios o los de otra familia beneficiaria,
- Previo otorgamiento de la garantía de audiencia, se acredite que la titular beneficiaria u otro de los integrantes del hogar han utilizado el nombre del Programa con fines electorales, políticos, de proselitismo religioso o de lucro,
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

...

- ...
- ...
- ...

...

...

...

...

- ...

...

- ...

...

...

- ...
- ...

...

- ...

...

...

...

...

- ...
- ...
- ...
- ...

4.1.2. Procedimiento~~s~~ de incorporación

...

a) ...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Se solicita a la titular presentar original y entregar copia fotostática del acta de nacimiento y/o CURP o documento migratorio de cada uno de los integrantes del hogar, pudiendo entregarlas en el mismo evento.

4.4.3.1. Recertificación de familias beneficiarias

...

...

Quedan exentas de ser recertificadas aquellas familias para las cuales el Programa cuente con su información socioeconómica derivada de cualquier otro de sus procesos de recolección de información socioeconómica (Identificación, Reevaluación o LVPCS) siempre y cuando ésta sea del mismo año de inicio del proceso o de atención al rezago.

...

...

- …
- Clasificar al EDA si tienen ingresos mensuales per cápita estimados iguales o superiores a la LBM pero inferiores a la LVPCS, siempre y cuando exista algún integrante menor de 12 años o alguna integrante menor a 49 años o exista algún integrante entre 12 y 21 años que pueda seguir siendo becario del Programa.
- Causar suspensión por tiempo indefinido si tienen ingresos mensuales per cápita estimados iguales o superiores a la LBM pero inferiores a la LVPCS y no existe algún integrante con las condiciones señaladas en el punto anterior.
- Causar suspensión definitiva si ya no cumplen con los criterios de elegibilidad del Programa, es decir, si tienen ingresos mensuales per cápita estimados mayores o iguales a la LVPCS.

4.4.3.3. Verificación Permanente de Condiciones Socioeconómicas

...

...

- ...
- ...

...

- Permanecer en el Padrón Activo de Beneficiarios recibiendo los apoyos del Programa, si tienen ingresos mensuales per cápita estimados inferiores a la LVPCS;
- Causar baja definitiva si ya no cumplen con los criterios de elegibilidad del Programa, es decir, si tienen ingresos mensuales per cápita estimados mayores o iguales a la LVPCS.

ANEXO I. GLOSARIO DE TERMINOS Y DEFINICIONES.

...

...

...

...

...

...

...

Línea de Verificaciones Permanentes de las Condiciones Socioeconómicas (LVPCS).- Línea definida por la Coordinación Nacional como el valor monetario en el que un hogar que cuenta con ingresos estimados suficientes para satisfacer la canasta alimentaria, tiene condiciones similares en carencias de rezago educativo, acceso a salud y acceso a alimentación que los hogares cuyos ingresos estimados son inferiores a la Línea de Bienestar Mínimo.

...

...

...